

En la ciudad de General Roca, a los 12 días del mes de febrero del año 2026, reunidos en Acuerdo la Judicatura integrante de la SALA I de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con la presencia de la Sra. Secretaria actuante, para dictar sentencia en los autos caratulados "*NAFFA AGUSTINA S/ TRAMITE ADMINISTRATIVO (INTERNO) (PRORROGA)*" Expte. N° RO-71569-C-0000, previa discusión de la temática del fallo a dictar, transcribiéndose a continuación lo que expresaron:

**CONSIDERANDO:** Solicita la Sra. Jueza de la Unidad Jurisdiccional N° UNO y como SUBROGANTE de la Unidad Jurisdiccional N° NUEVE, se le conceda prórroga para dictar sentencias en las causas que se detallan en el [Oficio](#) de fecha 12/2/26.-

Atento lo solicitado, otórgase una ampliación de **DIEZ DÍAS** a partir del vencimiento del plazo para dictar sentencia que tiene la Dra. Agustina NAFFA -Jueza Titular Unidad Jurisdiccional UNO- en las causas caratuladas:

- RO-02307-C-2022 "REALI NESTOR HUGO C/ VOLKSWAGEN S A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS Y Y SAUMA WAGEN SAN ISIDRO S A S/ DAÑOS Y PERJUICIOS",

- RO-03184-C-2023 "SEPULVEDA MIRTA CECILIA C/ RODRIGUEZ SOLIS JOAQUIN ANTONIO Y Y MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S A S/ DAÑOS Y PERJUICIOS",

- RO-00849-C-2024 "STADLER ILU VANESA CARIME C/ SAPAC S A Y FORD ARGENTINA S C A S/DAÑOS Y PERJUICIOS".-

Asimismo otórgase una ampliación de DIEZ **DÍAS** a partir del vencimiento prorrogado para dictar sentencia que tiene la Dra. Agustina NAFFA -Jueza Subrogante Unidad Jurisdiccional NUEVE- en las causas que a continuación se detallan:

- RO-30498-C-0000 "BILBAO ELIANA JAQUELINE C/ TELEFONICA DE ARGENTINA S. A. S/ ORDINARIO (DAÑOS Y PERJUICIOS )",

- RO-44198-C-0000 "GONZALEZ ANITA ALICIA C/ CASTRO SANTIAGO ANIBAL Y CAJA DE SEGUROS S.A. S/ ORDINARIO (DAÑOS Y PERJUICIOS) (P/C M-2RO-1302-C9-19)",

- RO-02755-C-2023 "MAGLIO WANDA JULIETA C/ BANCO PATAGONIA S.A. Y SEGUROS SURA S.A. S/ SUMARISIMO (DAÑOS Y PERJUICIOS- LEY 24240 )".-

Dejamos constancia que atendiendo a las particularidades del trámite, donde no es posible realizar un escrutinio de las respectivas actuaciones, el otorgamiento de plazos complementarios no subsana eventuales vicios del trámite, como peticiones luego de vencidos plazos iniciales y existencia de pedidos de pronto despacho que llevaran a la pérdida de la competencia, entre otros.

Todo ello y en mérito al Acuerdo que antecede, la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería, **ASI LO RESUELVE.**-

Regístrese, ofíciense a la Unidad Jurisdiccional NUEVE y vuelvan a la Unidad Jurisdiccional N° UNO.-